

1377
1400

Abg. María Laura Delgado Viteri .. 001



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2015-17-01-21 P00392

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA PEMEG S.A.**

Otorgan los señores:

**“DANIEL FERNANDO SAMANIEGO MONTERO;
AMY IVETTE GUEVARA JARA Y
SANDRA PATRICIA MONTENEGRO ANDRADE”**

CUANTÍA: USD \$ 800.00

Di 4 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, dieciséis de marzo del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **DANIEL FERNANDO SAMANIEGO MONTERO; AMY IVETTE GUEVARA JARA Y SANDRA PATRICIA MONTENEGRO ANDRADE**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la última, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en

Notaría 21^o
Abg. María Laura Delgado Viteri

esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas agrego a la presente escritura como documentos habilitantes; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** Dígnese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **DANIEL FERNANDO SAMANIEGO MONTERO; AMY IVETTE GUEVARA JARA y SANDRA PATRICIA MONTENEGRO ANDRADE.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la última, domiciliados en esta ciudad de Quito. Legalmente capaces para la celebración de esta clase de instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía **PEMEG S.A.**, mediante el presente contrato de constitución, que se registrá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Asimismo, los comparecientes facultan al Abogado Marcelo Icaza Díaz, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y autorizan a emitir y suscribir los nombramientos de administradores.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PEMEG S.A., CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía **PEMEG S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las





NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.- La compañía se dedicará a la comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios y equipos para la industria Petrolera, Gas, Energía y Minería; la fabricación y reparación de maquinaria, repuestos, accesorios y equipos para la industria Petrolera, Gas, Energía y Minería; Prestación de servicios de control de calidad y mantenimiento de maquinaria y equipos para la industria Petrolera, Gas, Energía y Minería. En general, la compañía para el cumplimiento del objeto social podrá importar, exportar y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, civiles y mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, la compañía podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Podrá dedicarse a la adquisición de acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-**

La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

Notaria
Abogada
María Laura Delgado Viteri
CAPITULO 21
N

SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.-

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía está integrado con el aporte de los accionistas y es de (\$800.00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en (800) ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO

NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO.- DIRECCIÓN.-** Las juntas

generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE**





NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

CONVOCAR.- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionistas o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM**

PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en

segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: -En primera convocatoria: El sesenta por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará con la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.-** Las

resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración





NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así

como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. -

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; c) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; e) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; f) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el



Abg. María Laura Delgado Viteri

005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Artículo Vigésimo Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; Al Gerente General, el Presidente.- **CAPITULO OCTAVO.-**

Notaria
Abg. María Laura Delgado Viteri
21

DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- **CAPITULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

quedarán a disposición de la junta general.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO DECIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; ~~k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella emita.~~ Por cualquier otra

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El capital de la compañía está integrado con el aporte de los accionistas y es de (800.00) ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en (800) ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	Nº DE ACCIONES	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL
DANIEL FERNANDO SAMANIEGO MONTERO	464.00	58	464	464.00	464.00
AMY IVETTE GUEVARA JARA	168.00	21	168	168.00	168.00
SANDRA PATRICIA MONTENEGRO ANDRADE	168.00	21	168	168.00	168.00
TOTAL	800.00	100	800	800.00	800.00

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Nosotros, Daniel Fernando Samaniego Montero; Amy Ivette Guevara Jara y Sandra Patricia





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2015 03:16 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688774

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1709320574 BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PEMEG S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/04/2015 03:16 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

El documento que antecede enfoja(s) es
FIEL COMPULSA lo certifico
Quito a, 16 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

12/03/2015 11:31





ELMHOUT 14 4444
 CROUSE 14 4444
 14 4444
 SANDI HART 14 4444
 14 4444
 14 4444
 14 4444
 14 4444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

003 - 0121

1714658764

NÚMERO DE CERTIFICADO

MONTENEGRO ANDRADE SANDRA
PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHLMBULO
PARRUCIA

2
5
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

16 MAR 2015

Abg Maria Laura Delgado Viteri
NOTA 1

Notaría 21





1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría



Abg. María Laura Delgado Viteri

009



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Montenegro Andrade, declaramos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito de la compañía PEMEG S.A., en el monto que a cada uno nos corresponde en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica; igualmente declaramos bajo juramento que nos ratificamos en el contenido de la totalidad de las cláusulas de la presente escritura, así como también que las mismas se enmarcan bajo el ordenamiento jurídico vigente.- **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa al señor Luis Fernando Samaniego Andrade como Gerente General y al señor Daniel Fernando Samaniego Montero, como Presidente, por un periodo de tres años que se contará desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.- Usted, Señora Notaria, agregará las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público. Los otorgantes se afirman y ratifican en el total contenido de las cláusulas que preceden y autorizan a la señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento público.- (firmado) Abogado Marcelo Icaza, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura con matrícula número diecisiete- dos mil diez - trescientos treinta y siete.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. DANIEL FERNANDO SAMANIEGO MONTERO

C.C. 172216689-7



88004

Amy

SRTA. AMY IVETTE GUEVARA JARA

C.C. 0930348636

Sandra Patricia Montenegro Andrade

SRA. SANDRA PATRICIA MONTENEGRO ANDRADE

C.C. 171465676-4

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Factura: 002-003-000001586

20151701021P00392

310

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701021P00392						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTENEGRO ANDRADE SANDRA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714656764	ECUATORIANA	COMPARECIEN TE	
Natural	SAMANIEGO MONTERO DANIEL FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722166897	ECUATORIANA	COMPARECIEN TE	
Natural	GUEVARA JARA AMY IVETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930348636	ECUATORIANA	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEMEG S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri



Factura: 002-003-000001587

20151701021000171

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701021000171

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LAURA DELGADO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GUEVARA JARA AMY IVETTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930348636
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEMEG S.A.
----------------	--

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Abg. María Laura Delgado Viteri

011



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PEMEG S.A., otorgado DANIEL FERNANDO
SAMANIEGO MONTERO Y OTROS, sellada y firmada en
Quito, dieciséis de marzo del dos mil quince.-



AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 18111

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12437
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1410
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0930348636	GUEVARA JARA AMY IVETTE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1722166897	SAMANIEGO MONTERO DANIEL FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714656764	MONTENEGRO ANDRADE SANDRA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PEMEG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003 RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

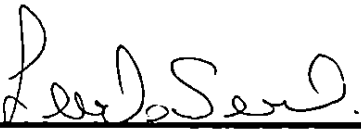


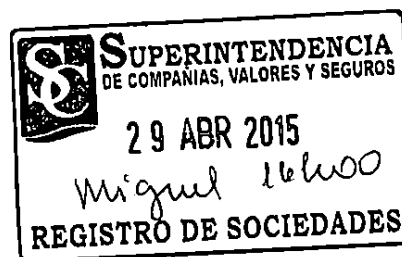
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PEMEG S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA: —	
CALLE: AV. AMAZONAS	NÚMERO: N37-102	INTERSECCIÓN/MANZANA: UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	
CONJUNTO: —	BLOQUE: —	KM.: —	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PUERTA DEL SOL	OFICINA No.: 801	
CASILLERO POSTAL: —	TELÉFONO 1: 2449419	TELÉFONO 2: 2445442	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lsamaniego@oilbiser.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: contabilidad@oilbiser.com	
CELULAR: 0998644687	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: EDIFICIO COLOR LADRILLO FRENTE AL REGISTRO CIVIL DE LA NACIONES UNIDAS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO SAMANIEGO ANDRADE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1712456654			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO**

VA-01.2.1.4-F1

27 ENE 2014

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO